

31

Número de Expediente: PFFA/11.3/2C.27.4/00010-18

Inspeccionado: **JAUQUEMO GORDILLO GUTIERREZ**

Asunto: Resolución Administrativa

Resolución No. PFFA/11.1.5/02132/2018/125

1

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de noviembre del
año dos mil dieciocho.

Fecha de Clasificación:	15-10-2018
Unidad Administrativa:	CAMPECHE
Reservado:	
Periodo de Reserva:	4 AÑOS
Fundamento Legal:	13 FRACCIÓN Y y 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	
	LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERON
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	
	SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

VISTOS los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.4/00010-18, abierto a nombre de **JAUQUEMO GORDILLO GUTIERREZ**, en el estado de Campeche, esta Autoridad emite la siguiente:

RESULTANDO

1.- En fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho, el suscrito en mi carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se le confieren, emité una Orden de Inspección Ordinaria en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre número PFFA/11.3/2C.27.4/00246-18, para el efecto de realizar una visita de Inspección al **JAUQUEMO GORDILLO GUTIERREZ** a través de su REPRESENTANTE LEGAL, POSESIONARIO, OCUPANTE DEL INMUEBLE EN ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADO EN EL KILÓMETRO 262740420, comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, con el objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el Artículo 27, 29, 30, 35 y 37 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, para lo cual los inspectores comisionados verificarían como objeto de visita lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

A).- Que le inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el Título de Concesión, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ocupar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de aguas marinas, correspondiente al lugar sujeto de inspección.

B).- El inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a las bases, condiciones, términos y obligaciones y del Título de Concesión referido al inciso anterior.

C).- Realizar un recorrido por el predio sujeto de inspección con el fin de delimitar mediante poligonal la superficie sujeta a concesión, asimismo llevar a cabo la medición del perímetro del predio en comento.

D).- Verificar si el área ocupada y sujeta de inspección se encuentra delimitada con cercas, bardas, setos o cualquier otro elemento que impida el libre tránsito peatonal de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, así como el libre acceso a la playa.

E).- Verificar las condiciones de higiene y de limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al mar o cualquier otro depósito de Aguas Marinas y, de los Terrenos Ganados al mar o cualquier otro depósito.

F).- Verificar y describir detalladamente las obras y actividades que se realizan dentro de la superficie ocupada de Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito.

2.- En cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, con fecha diecisiete del mes de octubre del año dos mil dieciocho, los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procedieron a levantar para su debida constancia el acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0246-18, siendo atendidos por el [REDACTED] MARIN VÁSQUEZ, quien en relación con el lugar a inspeccionar, manifiesta tener el carácter de representante legal de la empresa Gordillo.

3.- Escrito signado por el [REDACTED] ALFONSO CABRERA VÁSQUEZ, en su carácter de persona que atendió la diligencia a nombre de [REDACTED] GUILLERMO GORDILLO GUTIÉRREZ, por el cual argumenta:



32

- a).- Que no se pudo identificar certeramente la ubicación del predio, pues era confuso el lugar, al estar al menos cuatro lotes en la misma situación de abandono, como se plasta en el punto F (página 8), del acta de inspección características similares a los lotes colindantes.
- b).- Señala que el título de concesión que presentó el personal de PROFEPA, señalado en la página 2 del acta de inspección, se encuentra vencido en su vigencia al ser de fecha febrero del año 2002;
- c).- Al no estar ocupado un predio de zona federal como se manifiesta claramente en el acta de inspección el objeto de materia no existe. (página 2) del acta de inspección en comento.
- d).- Por consiguiente, solicita el cierre del presente procedimiento con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 57 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

El presente escrito al estar signado por el Alejandro Marin Vazquez, en su carácter de persona que atendió la diligencia a nombre del ~~SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES~~ sin acreditar su interés jurídico o legítimo en el presente procedimiento, se desecha el mismo por carecer de personalidad jurídica.

Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución que por derecho corresponde, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Delegación Campeche de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, encuentra sus facultades en lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto, y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI y XII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, XII, XIII, XXXVII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.

Asimismo encuentra su competencia en los artículos 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 1, 52, 53 y 54 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los cuales en su conjunto otorgan al suscrito Delegado competencia por materia para substanciar y resolver el presente procedimiento que se sigue en contra del **GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

SEGUNDO: Del estudio realizado al acta de inspección número 11.3/20.27.4/0246-18 de fecha diecinueve de octubre del año en curso, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos por los numerales 3 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público; y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;

II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

V. Estar fundado y motivado;

VI.- (Se deroga)

Fracción derogada DOF 24-12-1996

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

IX. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

X. Mencionar el órgano del cual emana;



37

XI.- (Se deroga)

Fracción derogada DOF 24-12-1996

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

XIII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

XIV. Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y

XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

Artículo 67.- En las actas se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivo;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relativos a la actuación;

VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa

Del contenido del acta de inspección número 11.3/2C.27.4/0246-18, se observa que efectivamente el personal de inspección, no se cercioró de que el lugar inspeccionado fuera efectivamente el lugar que ocupa el **CUAUTEMOC GORDILLO GUERRA**, en razón de que solamente circunstanciaron que se apersonaron al kilómetro 202 + 446.20 de la carretera federal 180, carretera federal 180, en Lerma, Campeche, no obstante no circunstancian de qué modo lograron establecer que era el predio o superficie que ocupa la persona física de nombre **CUAUTEMOC GORDILLO GUERRA**, por consiguiente al no estar detallado o descrita la ubicación, se atenta contra el principio de certeza jurídica que la garantía de inviolabilidad del domicilio exige tratándose de visitas domiciliarias, por consiguiente violenta el contenido de los numerales 3 fracción II y 67 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

De igual forma no se advierte que se hayan cerciorado y circunstanciado que el predio sujeto a la inspección se trate de una superficie de zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar, toda vez que en ningún momento el personal actuante corroboró que el predio inspeccionado se trata de una superficie ubicada en zona federal marítima terrestre, sin embargo, como ya se mencionó del acta de inspección en cuestión, no se observa que el personal actuante hubiese descrito como es que llegaron a determinar que se trataba de una superficie competencia de esta Delegación.

Y es que de conformidad con lo establecido en el numeral 119 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, misma que establece que la zona federal marítima terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba; dicha descripción no se encuentra establecida en el acta de inspección en cuestión y afecta al presente procedimiento administrativo.

Aunado a todo ello, y contrario a toda expectativa del numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, el cual permite allegarnos a todos los medios de prueba, sin embargo, el título de concesión **CGZF 120** número **006/2002** expedido en el expediente 53/15804, a favor de la **COMERCIALIZADORA ARVEN CASTILLO AZAR** relativo a una superficie de 171.48 m² de zona federal marítima terrestre, misma que se localiza en el kilómetro 202 + 446.20 de la carretera federal 180, carretera federal 180, en Lerma, Campeche, determinándose mediante coordenadas geográficas los cuales se encuentran establecidos en la citado título de concesión, mismo que fuera cedido sus derechos a favor del **C/ QUATHEOC GORDILLO SUAREZ**, según acta adjunta a los autos del presente expediente administrativo, el título de concesión original se encuentra vencido en su vigencia, en razón de que este fue expedido en el año 2002 y su vigencia es de quince años, con esto se determina que se trataba de un documento invalido ya que su vigencia se había agotado.

Todo lo anterior, se encuentra combatido por el **ABEJANDRO MARIN VAZQUEZ**, persona que atendiera la diligencia de inspección, y que en el presente procedimiento no cuenta con personalidad jurídica para los efectos del numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin embargo, de continuar con el presente procedimiento administrativo con las carencias con las que se duele se estaría generando procedimientos administrativos viciados de origen por irregularidades



contenidas dentro de la orden de inspección y el acta de inspección, las cuales con posterioridad se traducen en resoluciones desfavorables a esta Procuraduría.

Es por ello, que ante la existencia de irregularidades y/o vicios, en el cuerpo del acta de inspección, en beneficio del particular, se procede a ordenar el cierre inmediato de las actuaciones, así como ordenar una nueva visita, en la que se cumplan la totalidad de las formalidades exigidas por la normatividad aplicable; lo anterior, con el objeto de dar plena certeza jurídica a todos los visitados y a su vez evitar que los hechos o actos detectados en la primera visita queden impunes.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se:

RESUELVE

PRIMERO. Toda vez que se detectó la existencia de irregularidades, en el cuerpo de la orden de inspección, por consiguiente y con fundamento en el artículo 3 fracción XII, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 45 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se deja sin efecto las actuaciones realizadas en este expediente por contener vicios que producen la NULIDAD del acto administrativo, la cual es declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, es decir, el titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, tal y como lo establece los artículos 1º, 3º, fracción XII, 5, 6, y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En consecuencia, se ordena el cierre del expediente citado al rubro, y por ende, se ordena se archive el expediente como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. Asimismo, gírese atento oficio a la titular de la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Delegación, a efectos de que realice nueva visita de inspección al **GUACHTEMOC GORDILLO GUTIERREZ** debiendo respetar las formalidades establecidas para su realización y las cuales se encuentran contenidas en los numerales 3 y 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



TERCERO.- Se le hace saber al **C. QUAUHTEMOC GORDILLO GUTIERREZ**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el RECURSO DE REVISIÓN previsto en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. QUAUHTEMOC GORDILLO GUTIERREZ**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia Ermita C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

QUINTO.- Se le hace de su conocimiento al **C. QUAUHTEMOC GORDILLO GUTIERREZ**, que esta autoridad podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia Ermita C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.



40

CITATORIO

[Redacted]

PRESENTE.-

En San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 14:00 horas del día 23 de Enero del año 2019 el C. Jorge Ivan Barahona Nah Servidor (a) Público (a) adscrito (a) a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, quien se identifica con credencial Folio: 001 expedida a su favor por Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche se constituyó en el domicilio ubicado en [Redacted] en busca del (la) C. [Redacted], A quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominara como "el interesado" con el objeto de notificarle el (la) Resolución Administrativa de fecha 06 de Noviembre de 2018, emitido (a) por el (la) Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, dentro del expediente administrativo No. PEPA/II. 3/20. 27. 4/00010-18; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio vive el (la) C. Cecilia Gardillo G. [Redacted] procedí a tocar en el inmueble que tiene las siguientes características: Señas y nomenclaturas descritas en el Acuerdo [Redacted]; cerciorándome de este modo que en dicho domicilio vive el (la) C. [Redacted] pues así lo afirmó el (la) C. [Redacted], y al no encontrarse presente el interesado, se procede en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa a dejar el presente citatorio, para que espere al (la) suscrito (a) a las 14:00 horas del día 31 de Enero del 2019, en poder del (la) C. [Redacted] quien se identifica por medio de Credencial para votar [Redacted] y quien dijo tener el carácter de su secretaria, firmando para constancia los que intervinieron en la presente diligencia.

CONSTE-

El Notificador

[Signature]

C. Jorge Ivan Barahona Nah

Notificado

[Signature]

C. [Redacted]





CEDULA CON PREVIO CITATORIO

C. [Redacted Name]
[Redacted Address]

PRESENTE.

En San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 14:00 horas del día, de fecha 24 de Enero del año 2019, el C. Jorge Ivan Barahona Nah, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial Folio: 001 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio

ubicado en [Redacted Address]

(la) C. [Redacted Name] en busca del

A quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominara como "El interesado" con el objeto de notificarle el (la) Resolución Administrativa de fecha 06 de Noviembre del 2018, No.- PFPA/II.15/02132/2018/128, emitido

(a) por el (la) Lic. Ramon Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, dentro del expediente administrativo No. PFPA/II.3/2C-27.4/00010-18; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio

corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio vive "EL INTERESADO", procedí a tocar en el inmueble que tiene las siguientes características:

Señas y nomenclaturas descriptas en el Acuerdo
[Redacted Details]

; y al no encontrarse presente el interesado, no obstante de haber dejado citatorio previo de fecha 23 de Enero de 2019; con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa; el oficio antes referido, atendiendo la diligencia el (la) C. [Redacted Name]

persona quien dijo ser su secretaria quien se identifica

por Credencial para votar medio de [Redacted ID] de [Redacted Address] haciéndole entrega del documento señalado con firma autógrafa, así como copia del presente, firmándola para su debida y legal constancia.

El Notificador

[Signature]

C. Jorge Ivan Barahona Nah

Notificado

[Signature]

C. [Redacted Name]

